

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

J. A. LLORENTE & O. CUENCA ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO; Y,

SEBASTIÁN CORTEZ MERLO

CUANTÍA: USD. \$ 1.500,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons. j.a.

Escritura. N° 492

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (06) de AGOSTO del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Orlando Patricio Peña Romero; y, Sebastián Cortez Merlo, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla.- CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de

esta escritura pública, por una parte el doctor Orlando Patricio Peña Romero, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos cuarenta y siete setecientos cuarenta y nueve guión cuatro (N° 170447749-4), abogado de profesión, de estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos, y por otra, el señor Sebastián Cortez Merlo, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno doscientos noventa novecientos veintiséis guión cuatro (N° 171290926-4), estudiante, de estado civil soltero, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato para constituir una compañía: Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto de la Compañía.- Capítulo Primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la razón social: La denominación social de la compañía es J. A. Llorente & O. Cuenca Ecuador S.A.- Artículo Dos.- De la Nacionalidad y del Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- Artículo Tres.- Del Objeto Social.- El objeto social de la

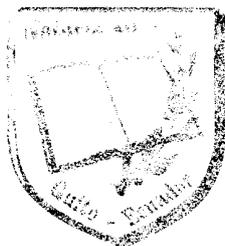


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000 2

compañía es la Asesoría en Comunicación y Relaciones Públicas.- En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles, bancarios, industriales, laborales o de cualquier naturaleza.- Artículo Cuatro.- De la Duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- Capítulo Segundo.- Capital y su Integración.- Artículo Cinco.- Del Capital.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.500,00), dividido en mil quinientas acciones ordinarias, iguales, acumulativas y con valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- El capital autorizado es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 3.000,00).- Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a su participación social.- Artículo Seis.- Acciones.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos.- Por cada acción de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00), el accionista tendrá derecho a un voto.- Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General.- Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social.- Artículo Siete.- Títulos de Acciones y Transferencias.- La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán realizarse por cuenta del accionista, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.- Capítulo Tercero.- Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones.- La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- Artículo Nueve.- Sesiones Ordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Diez.- Sesiones Extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Artículo Once.- Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000 3

Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos.- Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- Artículo Doce.- Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas podrá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación.- El o los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- Artículo Catorce.- Quórum.- a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital pagado.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.-

Artículo Quince.- Votación.- En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.-

Artículo Dieciséis.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.-

Capítulo Cuarto.- Gobierno y Administración.-

Artículo Diecisiete.- Gobierno y Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y, su administración al Gerente General y al Presidente.- Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Designar al Presidente de la compañía por un período de tres años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso; b) Designar al Gerente General de la compañía por un período de tres años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso; c) Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000 4



especiales o facultativas, la amortización de acciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; f) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas; g) Establecer la política general de la compañía; h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; i) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Dieciocho.- Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a otro Gerente General.- Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; d) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,

intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas; g) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; h) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas; k) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente; l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Veinte.- Atribuciones del Presidente de la compañía.- Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto; b) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias; c) Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones; d) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Accionistas.- Artículo Veintiuno.- Período de Nombramientos.- El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de tres años.- Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000 5

Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y, así, sucesivamente.- Artículo Veintidós.- Continuidad de la Representación.- En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- Capítulo Quinto.- Fiscalización.- Artículo Veintitrés.- Del Comisario.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- Capítulo Sexto.- Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veinticuatro.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.- Artículo Veinticinco.- Fondo de Reserva y Utilidades.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.- Artículo Veintiséis.- Disolución y liquidación.- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente General, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUARTA.- Integración del Capital.- Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Sebastián Cortez Merlo	\$ 750,00	\$ 750,00	750
Orlando Patricio Peña Romero	\$ 750,00	\$ 750,00	750
Total	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	1.500

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de Integración de Capital abierta en el Banco del Pichincha, a nombre de la compañía.- El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.- CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que Prevalecen.- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.- CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.- El señor doctor Mario Larrea Andrade queda autorizado para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- (firmado) doctor Mario Larrea Andrade, abogado con matricula profesional número tres mil veintidós (N° 3022) del Colegio de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000 6

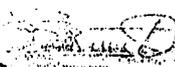
Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]
f) Dr. Orlando Patricio Peña Romero
c.c. 1704677494

[Handwritten signature]
f) Sr. Sebastián Cortez Merlo
c.c. 1712909264

El Notario *[Handwritten signature]*



E-03553222
 MARIA DEL NUCIO ABELLAR
 DR. JURISPRUDENCIA
 PENA ROMERO
 APELLIDOS ROMERO
 QUITO 27/11/2002
 27/11/2002
 N 0347566



CIUDADANIA 170447749
 PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 NOVIEMBRE 1936
 002-1 5459 00167 A
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

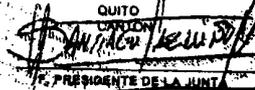
198 - 0429
NUMERO

1704477484
CEDULA

PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUCIBUZO
 PARROQUIA

QUITO


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171290926-4

CORTEZ MERLO SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
30 ABRIL 1980
005- 0303 03614 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUÁREZ 1980



Sebastian Cortez Merlo

ECUATORIANA***** E293312222

SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCION
VICTOR MANUEL CORTEZ
MARIAS Y APALLOO DEL PASTOR
MARIA DEL CARMEN MERLO
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EMISION 13/05/2004
13/05/2014
FECHA DE CADUCIDAD

ESTUDIANTE PROF. OCUP.

REN 1119413

FORMA No. Pch



Victor Manuel Cortez

ELABORADO POR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre de 2002

171290926 4 0157- 109 0809689

CORTEZ MERLO SEBASTIAN
PICHINCHA QUITO
CHAUFKRUZ

00000041 DUPLICADO USD 6





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7019558

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CORTEZ MERLO SEBASTIAN

Fecha Reservación: 28/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **J.A. LLORENTE & O. CUENCA ECUADOR S.A.**

Aprobado 1083748

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 de Agosto de 2004

Mediante comprobante No. **016-192451**, el (la) Sr. **CORTEZ MERLO SEBASTIAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **J.A. LLORETTE & O.CUENCA ECUADOR S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CORTEZ MERLO SEBASTIAN	US.\$.	750.00
PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO	US.\$.	750.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,500.00

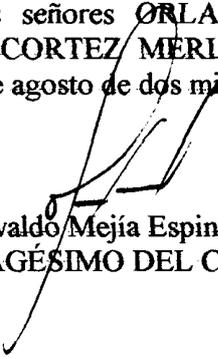
OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

AGENCIA IÑAQUITO

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA J.A. LLORENTE & O. CUENCA ECUADOR, que otorgan los señores ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO; Y, SEBASTIÁN CORTEZ MERLO; firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de agosto de dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 04.Q.IJ.3092, de fecha 10 de Agosto del 2004, dictada por la doctora María Elena Granda A., Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía J.A. LLORENTE & O. CUENCA ECUADOR S.A.- Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada J.A. LLORENTE & O. CUENCA ECUADOR S.A.- Quito, a once de agosto del dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIA CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL NOVENTA Y DOS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de agosto del 2.004, bajo el número **2063** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**J.A. LLORENTE & O. CUENCA ECUADOR S.A.**", otorgada el 06 de agosto del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21081**.- Quito, a doce de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**-



RG/lg.-

